

Ref. Informe 38/2022

Artículo 8.4 Decreto 52/2021

INFORME 38/2022 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 53/2016, DE 31 DE MAYO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULAN LOS PREMIOS TAURINOS DE LA FERIA DE SAN ISIDRO DE LA PLAZA DE TOROS DE LAS VENTAS.

La Secretaría General Técnica de la Consejería Presidencia, Justicia e Interior ha remitido el Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 53/2016, de 31 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Premios Taurinos de la Feria de San Isidro de la Plaza de Toros de Las Ventas (en adelante, Decreto 53/2016, de 31 de mayo), que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 11 de mayo de 2022, a informe de coordinación y calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo) y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, en lo que no se oponga a dicho decreto, es de aplicación el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general (en adelante, Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019).

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto normativo referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

Tal y como se desprende de la parte expositiva y el articulado del proyecto de decreto y de la MAIN que lo acompaña, su objeto consiste, por un lado, en modificar las modalidades de premios con el fin de introducir la concesión por parte del Ayuntamiento de Madrid de dos de las categorías galardonadas, y, por otro, introducir la presencia de los representantes de dicho Ayuntamiento en el jurado de forma paritaria.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto normativo que se recibe para informe consta de una parte expositiva, un artículo único y una disposición final.

2.2 Contenido.

El contenido del proyecto se detalla en la parte expositiva del proyecto de decreto, que señala que:

El decreto tiene por contenido un artículo único que modifica dos artículos del Decreto 53/2016, de 31 de mayo: el artículo 2 relativo a las modalidades de premios con el fin de introducir la concesión por parte del Ayuntamiento de Madrid de los premios a la corrida

más completa en presentación y bravura y al toro más bravo; y, el artículo 6, con el fin de introducir la presencia de los representantes de dicho Ayuntamiento en el jurado de forma paritaria. Finalmente, cuenta con una disposición relativa a la entrada en vigor que se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En el mismo sentido se reproduce en el apartado VIII de la MAIN.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Cuestiones previas.

Dentro de la actividad de fomento de las administraciones públicas se encuentra, con carácter e importancia creciente, la concesión de premios o distinciones tanto a personas físicas como a personas jurídicas por parte de las administraciones públicas.

Sin embargo, se trata de una actividad pública que, dentro del ordenamiento jurídico nacional, se encuentra regulada de forma bastante fragmentada, poco intensa y, en ocasiones, sin llegar a ofrecer demasiada concreción desde el punto de vista del derecho positivo.

Así, por ejemplo, pese a que la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), señala que reglamentariamente se establecerá un régimen especial aplicable a los «premios educativos, culturales, científicos o de cualquiera otra naturaleza, que deberá ajustarse al contenido de esta ley», este desarrollo reglamentario todavía no ha tenido lugar. Cabe apuntar, asimismo, que tampoco encontramos regulación ni mención alguna a los premios en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 2/1995, de 8 de marzo).

Según el contenido y objeto de los premios es tradicional en la doctrina diferenciar tres grandes categorías¹: los premios-subvención, en el que la concesión del premio

¹ Ver *El régimen jurídico de los premios concedidos por las administraciones Públicas*, Bellido Izu, Miguel José, Revista Jurídica de Navarra, ISSN: 0213-5795. Enero-Junio 2009, Nº 47. Páginas 125 -180.

conlleva un importe dinerario; los premios jurídicos, que son aquellos en los que, además de un contenido económico u honorífico, otorgan algún otro derecho o se establece una relación jurídica a futuro; y, en tercer lugar, la categoría dentro de la cual puede encuadrarse el premio cuya regulación y modificación propone el proyecto de decreto, los premios honoríficos, que suponen una distinción o galardón y carecen de contenido económico o el mismo es irrelevante.

Este parece, efectivamente, el tipo de premio cuya convocatoria se propone en la norma proyectada, porque su elemento central no es, como lo sería de tratarse de un premio-subsidación, la realización de una disposición dineraria sin contraprestación directa de los beneficiarios [artículo 2.a) LGS y 1.a) Ley 2/1995, de 8 de marzo], sino la voluntad de la Comunidad de Madrid de reconocer la Tauromaquia «en cuanto actividad enraizada en nuestra historia y en nuestro acervo cultural común, como así lo demuestran los antecedentes de la Feria Taurina de San Isidro, lo que ha determinado la declaración como bien interés cultural de aquella», tal y como expresa el segundo párrafo de la parte expositiva.

En cualquier caso, aunque a este tipo de premios no les resulte de aplicación directa la normativa en materia de subvenciones, sí les son aplicables principios análogos a los establecidos en esta y que provienen de la legislación estatal básica, entre otros, los de «participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa» y de «buena fe, confianza legítima y lealtad institucional» previstos en los artículos 3.1.c) y 3.1.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Son estos principios, así, como la normativa relativa al procedimiento administrativo común, los que deben guiar la concesión de los premios regulados en la norma proyectada.

[3.2. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.](#)

El artículo 26.1.20 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), atribuye a ésta la

competencia exclusiva en materia de «[f]omento de la cultura y la investigación científica y técnica». Esta materia competencial se recoge previamente en la Constitución Española para el caso de las comunidades autónomas en el artículo 148.1.1 7.^a, que se refiere a «[e]l fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma». Además, a lo largo del texto constitucional existen numerosas referencias a la cultura como bien, como derecho o como principio a fomentar y defender, de entre las cuales cabe destacar lo señalado en el artículo 149.2: «[s]in perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas».

El artículo 22.1 del EACM atribuye al Gobierno «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», lo que se reitera en el artículo 34.2, que señala que «[e]n las materias de su competencia, le corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto, correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva». Así mismo, los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corroboran lo señalado respecto del ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

El decreto propuesto, por lo tanto, supone la modificación de un reglamento independiente, que no se dicta en ejecución de ninguna norma con rango de ley, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno y puede afirmarse que su rango y naturaleza, todo ello sin perjuicio de las observaciones realizadas en el resto de este informe, se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.3. Principios de buena regulación.

El párrafo séptimo de la parte expositiva contiene la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En primer lugar, se sugiere, desde un punto de vista formal y de estilo, y con carácter general, la subdivisión del cumplimiento de los principios de buena regulación en párrafos independientes, para facilitar el orden y la claridad en su justificación.

En relación al cumplimiento del principio de necesidad y eficacia, se sugiere aludir a las concretas razones de interés general que motivan la aprobación de la norma proyectada.

En cuanto a la justificación del principio de eficiencia, se considera innecesaria su mención al ser una actividad de fomento que no implica carga administrativa alguna para los beneficiarios.

3.4. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

(i) De conformidad con lo señalado en los ejemplos de las Directrices (entre otros, reglas 29 y 37 sobre composición), con los usos habituales y con el Manual de Estilo para Libros y Publicaciones de la Comunidad de Madrid, se sugiere sustituir la fuente «Calibri» por la fuente «Arial» e introducir un interlineado de 1,5 a lo largo de todo el texto.

(ii) Se sugiere una revisión general del uso de los signos de puntuación a lo largo de todo el texto normativo del proyecto de decreto, de conformidad con lo establecido por el Diccionario panhispánico de dudas, en especial en el empleo de las comas (<https://www.rae.es/dpd/coma>). Como ejemplo, en el título del proyecto de decreto se sugiere la inclusión de comas entre «PROYECTO DE DECRETO» y «DEL CONSEJO

DE GOBIERNO» y entre «DEL CONSEJO DE GOBIERNO» y «POR EL QUE SE MODIFICA (...)».

(iii) La regla 57 de las Directrices establece:

57. Modificación simple. En el caso de que la disposición modifique una sola norma, contendrá un artículo único titulado. El texto marco se insertará a continuación. Si la modificación afecta a varios preceptos de una sola norma, el artículo único se dividirá en apartados, uno por precepto, en los que se insertará como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica, sin especificar el título de la norma, que ya se especifica en el párrafo introductorio. Estos apartados se numerarán con cardinales escritos en letra (uno, dos, tres...).

De acuerdo con los ejemplos de esta regla, los nuevos textos de los artículos modificados deben ir sangrados. Consecuentemente, a modo de ejemplo, se sugiere sustituir:

Uno. El artículo 2 queda redactado como sigue:

“Artículo 2. Modalidades de los premios.

Los premios de la Feria de San Isidro tendrán las modalidades que a continuación se indican, concediéndose, los previstos en los apartados a) y b), por la Comunidad de Madrid, y los previstos en los apartados c) y d), por el Ayuntamiento de Madrid:

- a) Al matador de toros triunfador.
- b) Al novillero triunfador.
- c) A la corrida más completa en presentación y bravura.
- d) Al toro más bravo.”

Por:

Uno. El artículo 2 queda redactado como sigue:

«Artículo 2. *Modalidades de los premios.*

Los premios de la Feria de San Isidro tendrán las modalidades que a continuación se indican, concediéndose, los previstos en los apartados a) y b), por la Comunidad de Madrid, y los previstos en los apartados c) y d), por el Ayuntamiento de Madrid:

- a) Al matador de toros triunfador.
- b) Al novillero triunfador.

- c) A la corrida más completa en presentación y bravura.
- d) Al toro más bravo.»

(iv) Se sugiere sustituir, en el artículo único y disposición final única, las comillas británicas por las comillas latinas o españolas (Regla 54 de las Directrices, <https://www.rae.es/dpd/comillas>).

(v) Se sugiere que el último párrafo de la parte expositiva, el título y el primer párrafo del artículo único y la disposición final única los textos se justifiquen en relación a los márgenes izquierdo y derecho.

(vi) Se deben corregir los espacios erróneos existentes a lo largo del texto. A título ejemplificado, corregir en el párrafo sexto de la parte expositiva «el artículo 6 ,con» y eliminar, en la parte dispositiva, el espacio sobrante en «Consejería competente» del apartado 3 del artículo 6 modificado.

(vii) Conforme a la regla 29 «Composición» de las Directrices, los títulos de los artículos se deben escribir en cursiva, salvo la primera letra, y con un punto al final. Consecuentemente, la modificación de los artículos 2 y 6 del Decreto 53/2016, de 31 de mayo, realizada por el proyecto de decreto en los apartados uno y dos del artículo único, debe incluir los títulos «*Modalidades de los premios*» y «*Jurado y fallo de los premios*».

(viii) Se sugiere escribir un punto final tras las comillas que acotan los respectivos artículos modificados del Decreto 53/2016, de 31 de mayo, para cerrar los apartados uno y dos del proyecto de decreto.

(ix) El apartado V de las Directrices de técnica normativa precisa que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible»; se sugiere, por ello, valorar escribir con minúsculas «Consejería» (apartado 2 del artículo único) y «Consejo [artículo 6.2.b)].

En el mismo sentido, se sugiere escribir el término «tauromaquia» a lo largo del texto con minúsculas. En caso de optar por escribirlo con mayúsculas, se sugiere que se mantenga así a lo largo de todo el texto, sustituyendo, en su caso, las referencias al término hechas en minúsculas de la parte expositiva.

(x) De conformidad con las reglas 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere escribir el título del proyecto de decreto en letras minúsculas y sin negrita, de modo que se sustituya:

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 53/2016, DE 31 DE MAYO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULAN LOS PREMIOS TAURINOS DE LA FERIA DE SAN ISIDRO DE LA PLAZA DE TOROS DE LAS VENTAS.

Por:

Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 53/2016, de 31 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Premios Taurinos de la Feria de San Isidro de la Plaza de Toros de las Ventas.

(xi) La regla 68 de las Directrices establece que:

68. *Cita corta y decreciente.* Se deberá utilizar la cita corta y decreciente, respetando la forma en que esté numerado el artículo, con el siguiente orden: número del artículo, apartado y, en su caso, el párrafo de que se trate. (Ejemplo: «de conformidad con el artículo 6.2.a). 1.º, párrafo segundo, del Real Decreto...»).

En el párrafo primero de la parte expositiva, conforme a la citada regla de las Directrices, debe sustituirse «dispuesto en los apartados 1 y 20 del artículo 26.1 de su Estatuto de Autonomía» por «dispuesto en el artículo 26.1.1 y 20 de su Estatuto de Autonomía,».

Además, se sugiere valorar sustituir, en el mismo párrafo, «competencia exclusiva en la organización, régimen y [...]» por «competencia exclusiva en materia de organización, régimen y [...]».

(xii) La regla 73 de las Directrices establece que:

73. *Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos.* La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

De conformidad con ella, la cita de disposiciones legales en el proyecto de decreto debe adaptarse a dicha regla.

A tal efecto, se sugiere que, en el párrafo segundo de la parte expositiva, la referencia al Decreto 20/2011, de 7 de abril, se realice de forma completa.

Por tanto, se sugiere sustituir:

[...] el Decreto 20/2011, de 7 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el que se reconoce como Hecho Cultural, [...].

Por:

[...] el Decreto 20/2011, de 7 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Hecho Cultural, la Fiesta de los Toros en la Comunidad de Madrid, [...].

(xiii) En relación al segundo párrafo de la parte expositiva, se sugiere, en orden a una mejor claridad expositiva, y de conformidad con la regla 101 «Lenguaje claro y preciso, de nivel culto, pero accesible» de las Directrices, sustituir «lo que ha determinado la declaración como bien interés cultural de aquella» por «lo que ha determinado su declaración como bien de interés cultural».

(xiv) En el tercer párrafo de la parte expositiva se sugiere suprimir la palabra «autonómica» referida a la administración de la Comunidad de Madrid, por estimarse redundante, y la oración «dando un carácter institucional, desde ese momento, a unos premios que, si bien sin dicho carácter, ya venían celebrándose», por considerarse irrelevante al objeto del preámbulo del proyecto de decreto.

(xv) En el cuarto párrafo de la parte expositiva, así mismo, se sugiere sustituir la redacción actual:

Posteriormente, en el año 2021, y profundizando en el objetivo de protección y desarrollo de la tauromaquia como patrimonio cultural, la Comunidad de Madrid ha suscrito un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Madrid cuyo objeto es la cooperación entre las dos administraciones en aras de adoptar el marco institucional correspondiente para garantizar la protección y fomento de la actividad cultural taurina, todo ello de conformidad con la normativa anteriormente reseñada, y estableciendo, a tal efecto, una serie de obligaciones para cada una de las partes que faciliten la consecución del indicado objetivo.

Por:

Posteriormente, en el año 2021, profundizando en el objetivo de protección y desarrollo de la tauromaquia como patrimonio cultural, la Comunidad de Madrid ha suscrito un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Madrid, cuyo objeto es la cooperación entre las dos administraciones, a fin de garantizar la protección y fomento de la actividad cultural taurina, estableciendo, a tal efecto, una serie de obligaciones para cada una de las partes que faciliten la consecución del objetivo señalado.

(xvi) En el quinto párrafo de la parte expositiva se sugiere explicar sucintamente en qué términos se modifica la concesión de los Premios Taurinos de la Feria de San Isidro de la Plaza de Toros de las Ventas, de conformidad con lo acordado en el Convenio de 5 de noviembre de 2021, entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid para la promoción y protección de la Tauromaquia como patrimonio cultural (en adelante, Convenio de 5 de noviembre de 2021), dado que es el objeto fundamental del proyecto de decreto.

(xvii) En lo referente al sexto párrafo de la parte expositiva, se sugiere sustituir «El decreto tiene por contenido un artículo único que modifica dos artículos» por «El decreto tiene por objeto la modificación de dos artículos». También se sugiere sustituir «relativa a la entrada en vigor» por «a su entrada en vigor».

(xviii) La regla 13 de las Directrices de técnica normativa establece lo siguiente:

13. *Consultas e informes.* En los proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto, deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales.

Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.

De conformidad con esta regla es necesario completar el octavo párrafo de la parte expositiva incluyendo dicha información, así redactado en el texto original, sugiriéndose, por si fuera de utilidad, sustituir el párrafo actual:

A tal efecto, han sido solicitados y obtenidos los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, informes por impacto por razón de género, de orientación sexual y en materia de familia, infancia y adolescencia, de las secretarías generales técnicas, el informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior y de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Por:

Para la elaboración de este decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de las secretarías generales técnicas de las diferentes consejerías, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior y de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, sobre los análisis de impactos de carácter social: por razón de género; de orientación sexual, identidad o expresión de género; e infancia, adolescencia y familia; y el informe de la Abogacía General.

(xix) En el párrafo décimo y último de la parte expositiva se sugiere suprimir, en relación a la fórmula promulgatoria, «.....dede 2022» por entenderse que la concreta fecha se determinará una vez acabe la tramitación del proyecto de decreto y se apruebe por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

(xx) Se sugiere aclarar, con carácter general en cuanto al objeto del proyecto de decreto, la cuestión del procedimiento y de la administración competente para la «concesión», entrega o «fallo» de los premios.

En primer lugar, el Convenio de 5 de noviembre de 2021, en su cláusula quinta apartado 1, que:

Premios taurinos de la Feria de San Isidro

1. A los efectos de recuperar la indicada presencia institucional del Ayuntamiento en los premios taurinos en la Feria de San Isidro, la Comunidad de Madrid se compromete a

adoptar las medidas necesarias para incorporar la presencia paritaria de representantes del Ayuntamiento de Madrid en el jurado de los referidos premios, regulados en el Decreto 53/2016, de 31 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Premios Taurinos de la Feria de San Isidro en la Plaza de Toros de Las Ventas repartiéndose las distinciones honoríficas a entregar en las diferentes categorías de los premios de forma paritaria.

Por su parte, los párrafos quinto y sexto de la parte expositiva señalan que:

Entre dichas obligaciones se encuentran, en lo que se refiere a la Comunidad de Madrid, las de adoptar las medidas necesarias para distribuir, de manera equitativa entre ambas administraciones, la concesión de las distintas modalidades de los premios de la Feria de San Isidro de la Plaza de Toros de las Ventas, así como también la de incorporar la presencia de representantes del Ayuntamiento de Madrid, de forma paritaria con los de la otra parte del convenio, en el jurado de los mismos, dado que en estos momentos dicho jurado está compuesto por miembros propuestos, en exclusiva, por la Comunidad de Madrid.

El decreto tiene por contenido un artículo único que modifica dos artículos del Decreto 53/2016, de 31 de mayo: el artículo 2 relativo a las modalidades de premios con el fin de introducir la concesión por parte del Ayuntamiento de Madrid de los premios a la corrida más completa en presentación y bravura y al toro más bravo; y, el artículo 6 ,con el fin de introducir la presencia de los representantes de dicho Ayuntamiento en el jurado de forma paritaria.

Por último, los artículos 2, párrafo primero, y 6.1, del Decreto 53/2016, de 31 de mayo, modificados por los apartados uno y dos del artículo único del proyecto de decreto, indican lo siguiente:

Artículo 2. Modalidades de los premios.

Los premios de la Feria de San Isidro tendrán las modalidades que a continuación se indican, concediéndose, los previstos en los apartados a) y b), por la Comunidad de Madrid, y los previstos en los apartados c) y d), por el Ayuntamiento de Madrid.

[...].

Artículo 6. Jurado y fallo de los premios.

1. El fallo de los premios corresponderá a un jurado, atendiendo a las condiciones previstas en el artículo 2 del decreto.

[...].

Como puede observarse, de la normativa citada se desprende que existe una cierta confusión en torno a quién toma la decisión de otorgar los premios en cada caso. Además, parece que, cuando el proyecto de decreto se refiere a la «concesión» de los premios, en realidad se está refiriendo a la pura actividad de entrega de los mismos, tal y como señala el Convenio de 5 de noviembre de 2021.

Se sugiere, por tanto, aclarar si la diferencia entre los premios que concede el Ayuntamiento de Madrid y la Comunidad de Madrid está en quién adquiere los trofeos y diplomas y quién hace entrega de ellos en el acto formal, además de determinar, en favor del principio de seguridad jurídica, si en ambos casos es el jurado regulado en el proyecto de decreto el que resuelve.

(xxi) La regla 26 de las Directrices señala lo siguiente:

26. Criterios de redacción. Los criterios orientadores básicos en la redacción de un artículo son: cada artículo, un tema; cada párrafo, un enunciado; cada enunciado, una idea.

De conformidad con la citada regla y con las observaciones realizadas en los apartados anteriores, se sugiere valorar la introducción de dos apartados en el modificado artículo 2 del Decreto 53/2016, de 31 de mayo, sustituyendo la redacción actual del proyecto de decreto por:

Artículo 2. Modalidades de los premios.

1. Los premios de la Feria de San Isidro se concederán en las siguientes modalidades:

- a) Al matador de toros triunfador.
- b) Al novillero triunfador.
- c) A la corrida más completa en presentación y bravura.
- d) Al toro más bravo.

2. La entrega de los premios reconocidos en las modalidades a) y b) del apartado 1 anterior se realizará por parte de la Comunidad de Madrid, siendo competencia del Ayuntamiento de Madrid la entrega de los premios reconocidos en las modalidades c) y d) del mismo precepto.

(xxii) La regla 69 de las Directrices afirma que:

69. *Economía de cita*. Cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como «de la presente ley», «de este real decreto», excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente. Se actuará del mismo modo cuando la cita afecte a una parte del artículo en la que aquella se produce.

Por ello, en relación al artículo 6.1 del Decreto 53/2016, de 31 de mayo, modificado por el apartado dos del artículo único del proyecto de decreto, se debe suprimir la mención final «del decreto».

(xxiii) Se sugiere valora sustituir «actuaría» por «actuará» del artículo 6.2.c) del Decreto 53/2016, de 31 de mayo, modificado por el apartado dos del artículo único del proyecto de decreto.

(xxiv) En relación al artículo 6.3 del Decreto 53/2016, de 31 de mayo, modificado por el apartado dos del artículo único del proyecto de decreto, se entiende innecesaria la mención a la forma que debe revestir el nombramiento de los miembros del jurado por parte del consejero competente, por lo que se sugiere sustituir «Los miembros del jurado serán nombrados por orden del titular de la Consejería competente en materia de asuntos taurinos» por «Los miembros del jurado serán nombrados por el titular de la consejería competente en materia de asuntos taurinos».

(xxv) La disposición final única precisa que la entrada en vigor del decreto se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva que se ajusta, en términos generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como al Acuerdo del Consejo

de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, que resulta de aplicación en lo que no se oponga a dicho decreto.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto de su contenido conviene realizar las siguientes observaciones:

(i) Se sugiere, con carácter general, adjuntar una copia del Convenio de 5 de noviembre de 2021, a la MAIN, dado que el proyecto de decreto se justifica en dicho Convenio.

(ii) La MAIN contiene un apartado introductorio en el que se justifica la elaboración de una memoria ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, porque se estima que este proyecto normativo no conlleva impactos económicos ni presupuestarios y sociales apreciables.

(iii) Se sugiere eliminar la oración «en relación con el artículo 50.2 de la misma Ley» del apartado «Adecuación al orden de competencias» de la ficha de resumen ejecutivo, por ser suficiente la mención al EACM y al artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

(iv) En el apartado II se incluye, de conformidad con el artículo 6.1.a) del Decreto 52/2022, de 24 de marzo, la identificación clara de los fines y objetivos perseguidos, que se concretan en

[...], se suscribió el 5 de noviembre de 2021 un Convenio con el Ayuntamiento de Madrid, para la promoción y protección de la Tauromaquia como patrimonio cultural, y entre las obligaciones que en el mismo se establecían en la cláusula tercera para la Comunidad de Madrid, se incluía la de “adoptar las medidas necesarias para incorporar la presencia paritaria de representantes del Ayuntamiento de Madrid en el jurado de los Premios Taurinos de la Feria de San Isidro en la Plaza de Toros de Las Ventas, repartiéndose las distinciones honoríficas a entregar en las diferentes categorías de los premios de forma paritaria”. En consecuencia, es preciso ahora llevar a cabo la modificación del citado Decreto 53/2016, de 31 de mayo.

(v) En el apartado III se justifica la adecuación del proyecto normativo a los principios de buena regulación, conforme a los artículos 129 de la LPAC y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. En relación a su contenido, forma y justificación, nos remitimos a los comentarios realizados *ut supra* en el apartado 3.3 de este informe.

(vi) El apartado VI de la MAIN analiza los diferentes impactos del proyecto normativo, señalando, respecto del impacto presupuestario que:

[...] no implica impacto presupuestario ya que su aprobación no supondrá incremento del gasto público respecto al autorizado y previsto en la ley de presupuestos vigente, debido a que el gasto actual derivado de la adquisición de los premios (trofeos y diplomas) se reducirá a la mitad como consecuencia de su concesión por parte del Ayuntamiento. Este gasto será financiado con cargo a la partida 22709 del programa 334D “Asuntos Taurinos” del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid vigente en el año en el que se realice la entrega de los mismos.

En este sentido, cabe advertir que el proyecto de decreto sí tiene impacto presupuestario, aunque sea de manera contraria a la que se advierte en la MAIN, dado que supone una disminución del gasto público y, por tanto, un ahorro para la tesorería de la Comunidad de Madrid. Por esta misma razón, no es necesaria la solicitud de informe a la Dirección General de Presupuestos, dado que, de conformidad con el artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, le corresponde tan sólo «[l]a emisión de los informes sobre el impacto presupuestario exigidos por la normativa vigente, cuando dicho impacto pueda suponer un incremento del gasto público respecto al autorizado y previsto en la ley de presupuestos vigente en cada momento».

Se sugiere, por tanto, para completar este análisis del impacto presupuestario, que se concrete el importe total que dejará de dedicarse a estas dos modalidades de premios que ahora se concederán por parte del Ayuntamiento de Madrid.

(vii) Los impactos sociales se analizan en el apartado VI.b) de la MAIN, señalando que conforme al «artículo 12.2 d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, deberá incorporarse en la memoria un análisis y valoración de los impactos sociales, que

comprenden el impacto de género, sobre la infancia, la adolescencia, la familia y respecto de la orientación sexual, identidad o expresión de género».

(viii) En el apartado «VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y SOCIALES, b) Impactos sociales» de la MAIN se sugiere citar correctamente la normativa que exige la incorporación de los impactos sociales a la MAIN, no siendo de aplicación el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por no tratarse de una disposición meramente organizativa. Es necesario citar, para este caso, el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(ix) Se sugiere eliminar la mención a la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, del apartado «VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y SOCIALES, b) Impactos sociales», por no ser de aplicación esa norma a la Comunidad de Madrid tras la promulgación del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(x) Se afirma, igualmente, en el apartado VII de la MAIN, que el proyecto de decreto carece de impacto en la unidad de mercado, «ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica».

(xi) En el apartado IX de la MAIN se justifica su tramitación sin estar prevista en el Plan Normativo de la XII Legislatura (2021-2023), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021, alegando en este sentido que:

El Convenio entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, [...] del que surge la necesidad de modificar el Decreto 53/2016, de 31 de mayo, [...] fue suscrito con fecha 5 de noviembre de 2021, y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del día 22, circunstancia ésta que ha imposibilitado la inclusión de la presente propuesta en el Plan Normativo previsto para 2022, dado que en el momento de la tramitación del citado Plan no estaba previsto aún llevar a cabo la modificación del citado Decreto.

(xii) Se sugiere revisar el uso de las mayúsculas y escribir «Isidro» con mayúscula, tanto en la ficha de resumen ejecutivo como en el apartado IX de la MAIN.

(xiii) El último apartado de la MAIN, el X, precisa que no se considera necesario una evaluación *ex post*.

4.2 Tramitación.

El apartado VIII de la MAIN describe la tramitación y consultas realizadas.

Por un lado, se indican los informes preceptivos con carácter simultáneo que se van a recabar, señalando los siguientes:

- Informe de coordinación y calidad normativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informes de las secretarías generales técnicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.
- Informes de impacto correspondientes a la Dirección de Igualdad y de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.
- Informe de legalidad de la secretaría general técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, como Consejería proponente, de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dado que promueve la norma el Centro de Asuntos Taurinos, órgano de gestión sin personalidad adscrito a dicha Consejería.
- Informe de la Abogacía General, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, dado que se trata de una norma modificativa con vocación de permanencia que viene a innovar el ordenamiento jurídico.

Y, por otro lado, se justifica la no realización de los siguientes trámites:

- Consulta pública conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por considerarse que, al tener los premios carácter honorífico su concesión no puede tener impacto significativo en la actividad económica; asimismo, la modificación proyectada no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios, teniendo su origen en un acuerdo previo de voluntades entre las partes implicadas en el citado Convenio de 5 de noviembre de 2021; y, por último, al tratarse de una modificación se cumple también la condición de que se están regulando aspectos parciales de una materia.

- Trámite de audiencia e información públicas, dado que el proyecto de decreto no afecta a derechos e intereses legítimos, teniendo en cuenta que hasta el momento del otorgamiento de los premios únicamente existen meras expectativas.

Por otro lado, se indica que no se va recabar el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, al no dictarse en ejecución concreta de ninguna norma de rango legal ni tratarse de ninguno de los supuestos relacionados en el artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de supresión del Consejo Consultivo.

La tramitación a la que debe someterse un proyecto reglamentario depende de su contenido y naturaleza. Los trámites propuestos se consideran, en general, adecuados y preceptivos, no obstante, procede realizar las siguientes observaciones respecto a estos:

(i) Se sugiere eliminar el término «BREVE» del título del apartado VIII de la MAIN, por no ajustarse a la nomenclatura propia de la normativa vigente.

(ii) En relación con el informe de coordinación y calidad normativa se sugiere que se precise que se solicita conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(iii) Respecto de los informes de impacto social, para mayor claridad, y en coherencia con el resto de informes que se mencionan, se sugiere que se indique la normativa que exige su solicitud. Además, se sugiere que se indiquen de modo completo los diferentes informes de carácter social a los que se somete el proyecto de decreto, sustituyendo informe «de orientación sexual» por «de orientación sexual, identidad o expresión de género» en el apartado correspondiente de la ficha del resumen ejecutivo.

(iv) Se sugiere eliminar el término «observaciones» del apartado «Informes a solicitar» de la ficha del resumen ejecutivo, en relación a los informes de las secretarías

generales técnicas, por no ajustarse tal nomenclatura a lo señalado en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(v) Se sugiere indicar si los «informes preceptivos con carácter simultáneo» del apartado VIII.b) de la MAIN se han solicitado de manera simultánea, tal y como prescribe el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(vi) Respecto de la celebración del trámite de audiencia e información públicas, se justifica la omisión de su celebración «dado que el proyecto de decreto no afecta a derechos e intereses legítimos». En este sentido, el artículo 133.2 de la LPAC señala que:

Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Se puede entender, así, que el promotor de la norma estima que el proyecto de decreto no afecta a los derechos e intereses de las personas y que, por tanto, no resulta necesario realizar el trámite de audiencia e información públicas. Sin embargo, esta sería una interpretación *a sensu contrario* de la legislación básica del estado, ya que ni en la LPAC ni, para el ámbito de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, se encuentra recogido como supuesto de exención del trámite de audiencia e información públicas el que no afecte «los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos».

A mayor abundamiento, debe recordarse que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha declarado, en sentencia 55/2018, de 24 de mayo, que el artículo 133.2 de la LPAC es inconstitucional en cuanto al orden de distribución de competencias y, por ende, no se aplicaría para el caso de la Comunidad de Madrid. La referida sentencia lo explica en los siguientes términos:

La participación ciudadana está regulada en el artículo 133 de la Ley 39/2015. Este precepto no impide que las Comunidades Autónomas disciplinen, en cuanto a sus propias iniciativas normativas, aspectos tales como la duración de las consultas, el tipo de portal web en el que se llevan a cabo, su grado de difusión o el nivel de transparencia de la documentación y las alegaciones aportadas. Tampoco impide que incrementen los niveles mínimos de participación asegurados con carácter general y, por tanto, que acoten o reduzcan las excepciones previstas. No obstante, fija una serie relevante de extremos en relación con las formas, contenidos y destinatarios de las consultas.

[...].

De acuerdo con la STC 91/2017, FJ 6, deben reputarse bases del régimen jurídico de las administraciones públicas las previsiones siguientes: «se establecerán los mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa» (art. 4.6 de la Ley 2/2011); las administraciones públicas «prestarán la máxima atención al proceso de consulta pública en la elaboración de sus proyectos normativos» (art. 5.2 de la Ley 2/2011).

El artículo 133, en sus apartados primero, primer inciso («Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública») y cuarto, primer párrafo, contiene normas con parecido tenor que pueden reputarse bases del régimen jurídico de las administraciones públicas (art. 149.1.18 CE), aplicables en cuanto tales a la elaboración de reglamentos autonómicos. Las demás previsiones del artículo 133 descienden a cuestiones procedimentales de detalle desbordando el ámbito de lo básico; vulneran por ello las competencias estatutarias de las Comunidades Autónomas en relación con la elaboración de sus propias disposiciones administrativas.

Procede, en consecuencia, declarar que los artículos 132 y 133 —salvo el primer inciso de su apartado 1 y el primer párrafo de su apartado cuarto— de la Ley 39/2015 son contrarios al orden constitucional de competencias, resultando por ello inaplicables a las Comunidades Autónomas.

Y así se reitera en el fallo de la STC 55/2018:

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido

Estimar parcialmente el recurso de inconstitucionalidad y en consecuencia:

[...].

3.º Declarar que el artículo 132 y el artículo 133, salvo el inciso de su apartado primero «Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de

reglamento, se sustanciará una consulta pública» y el primer párrafo de su apartado cuarto, ambos de la Ley 39/2015, son contrarios al orden constitucional de competencias en los términos del fundamento jurídico 7 c) de esta Sentencia.

Consecuentemente, en relación con este trámite, se deben tener en cuenta los supuestos contemplados en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

De conformidad con el artículo 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:

Podrá prescindirse del trámite de audiencia e información públicas en los casos tasados en el apartado 3 del citado artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

A su vez, el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, establece que:

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración autonómica o de entes u organizaciones vinculadas o dependientes de ésta, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Como puede observarse, la justificación de la ausencia del trámite de audiencia no se motiva conforme a los supuestos tasados del artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril. Se sugiere, en definitiva, que la no realización del trámite de audiencia e información públicas se sustente jurídicamente en los motivos tasados que explica el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

(vii) Como se ha señalado en este informe, el proyecto de decreto no es una norma puramente organizativa, sino que tiene efectos externos, al afectar a asociaciones taurinas, profesionales taurinos y otras personas especializadas en esta materia pertenecientes a diversas instituciones y sectores que son externos a la Administración de la Comunidad de Madrid y que se integran en la composición del Jurado. Por ello, es necesario, también, el trámite de consulta a la Abogacía General, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización

de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Manuel Galán Rivas